

agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los mencionados trabajos de construcción del Teatro Nacional en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo primero de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y uno. años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1806, que deroga el Decreto No. 966, de fecha 22 de abril de 1971.

(G. O. N° 9251, del 12 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1806

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto N° 966 de fecha 22 de abril de 1971, que designa al Lic. José Luis Bour-

nigal Mena como Vicecónsul Honorario de la República en Humacao, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 1807, que crea e integra el Comité Organizador del Programa Navidades Dominicana.

(G. O. Nº 9251, del 12 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

## NUMERO 1807

CONSIDERANDO que durante los últimos dos años, el Comité Organizador del programa Navidades Dominicanas, formado por el sector privado, inspirado en diáfanos sentimientos de amor y espíritu cristiano, ha luchado en estrecha colaboración con la Dirección Nacional de Turismo, por sentar las bases para la celebración de un período navideño feliz para la familia dominicana;

CONSIDERANDO que para impartir el mayor lucimiento a los propósitos de dicho Comité es necesario aunar el esfuerzo oficial al privado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Comité Organizador del Programa Na-